

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, las Islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Art. 3.º Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La endemia palúdica constituye para España uno de los problemas sanitarios de más urgente y necesaria solución. La difusión del mal y su arraigo en zonas considerables de la Península, traen el grave perjuicio de la mortalidad que ocasionan, los días perdidos para el trabajo en la época de mayor apremio para las faenas del campo y la depauperación de la raza en comarcas enteras, que viven agobiadas y empobrecidas por la infección.

Para iniciar la acción del Estado y apereibir los remedios era preciso conocer primero la extensión del daño, la situación y naturaleza de los focos y los mejores procedimientos de ataque adaptados en cada caso á las condiciones particulares de la localidad. Este trabajo es el que ha venido realizando la Comisión antipalúdica nombrada por Real orden de 23 de Agosto de 1920, merced á cuyos estudios prácticos y experimentales cabe hoy abarcar el problema en todas sus variantes, con la garantía del empleo provechoso de los medios que el Gobierno dedica á la lucha contra el paludismo.

Es de advertir que la índole y generalización de la endemia palúdica no permiten cargar exclusivamente á cuenta del Estado los importantes recursos que la organización de una campaña á fondo exige, motivo por el cual este Decreto llama á colaborar en la obra común, patriótica y humanitaria, á los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, á la Cruz Roja, Municipios, Diputaciones, terratenientes y Empresas agrícolas, industriales sumando los deberes de todos y escalonando el plan, para no perder con la disper-

sión del esfuerzo los frutos de la intensidad.

Y á tal fin, y como primer paso para instituir una legislación antipalúdica, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto Madrid 14 de Junio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para organizar y llevar á cabo los trabajos dirigidos á combatir el paludismo en España se constituirá una Comisión Central, y las Comisiones provinciales y locales que sean necesarias, á propuesta de la Central.

Formarán parte de esta organización los auxiliares facultativos y los subalternos que en el artículo 4.º se especifican.

Art. 2.º La Comisión Central de trabajos antipalúdicos estará formada por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Presidente; el Director general de Sanidad, Vicepresidente; el Catedrático de Parasitología de la Facultad de Medicina de Madrid, un Ingeniero de Caminos nombrado por el Ministerio de Fomento, un Representante ó Delegado de la Cruz Roja, el Inspector general de Sanidad interior, un Inspector provincial especializado en la materia, un Farmacéutico designado por el Colegio de Madrid, Vocales, y el Jefe de la Sección de Parasitología del Instituto de Alfonso XIII, que actuará de Secretario.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales y locales estarán constituidas: las primeras, por el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación, un Ingeniero Jefe provincial, un Farmacéutico establecido, un Médico de alto prestigio profesional, estos dos últimos elegidos por la Comisión Central, y el Inspector provincial de Sanidad, que ejercerá las funciones de Secretario; y las segundas, por el Alcalde, el Inspector municipal de Sanidad, el Médico ó Médicos cuya colaboración se solicite y un Farmacéutico en ejercicio.

Art. 4.º Los elementos auxiliares, eventualmente, los formarán: el facultativo, con los Médicos de la Brigada Sanitaria Central, los de la Sección de Parasitología y de epidemiología del Instituto de Alfonso XIII, los Médicos é Ingenieros del

Parque de Sanidad y los Médicos de las Brigadas provinciales; y el subalterno, con todos los dependientes de los Centros antedichos y los grupos que se formen en cada localidad con personal de las mismas.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá nombrarse otro personal facultativo ó subalterno con carácter exclusivamente transitorio ó temporal.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales y las locales se constituirán á requerimiento de la Central, á medida que ésta vaya estableciendo, por etapas sucesivas y con arreglo á sus medios, la acción antipalúdica en las distintas regiones.

Art. 6.º Será de competencia exclusiva de la Comisión Central la declaración oficial de las zonas palúdicas, cuya declaración deberá hacerse gradualmente, á medida que sea factible la aplicación de las medidas profilácticas y curativas necesarias para combatir el paludismo.

Art. 7.º Toda zona declarada palúdica quedará sujeta á los derechos y deberes siguientes:

a) Será obligatorio someterse á las medidas de tratamiento y de profilaxis general que las autoridades sanitarias dispongan (petrolizaciones, protección mecánica etc.).

b) La Comisión Central organizará en cada zona uno ó más dispensarios dotados de los elementos indispensables para el examen hemático, la destrucción de los anofeles y el tratamiento de los enfermos.

c) Los braceros y obreros habitantes de dichas zonas, lo mismo que sus familias, tendrán derecho al suministro gratuito de la quinina, al cual contribuirán en la parte que se estipule, el Estado, los Municipios y los patronos, en las condiciones que indicará el Reglamento.

d) Los propietarios de terrenos palúdicos tendrán la obligación de sanearlos en la forma y por los medios de más fácil realización que las Comisiones técnicas señalen, y deberán proporcionar, gratuitamente, á los trabajadores empleados en la explotación de dichos terrenos, la quinina necesaria para el tratamiento profiláctico y curativo.

e) A fin de evitar la formación de múltiples viveros de mosquitos, queda terminantemente prohibida la ejecución de escavaciones y hoyas superfluas capaces de recoger y mantener encharcadas las aguas pluviales ó de otro origen. Si alguna vez fueran indispensables, se establecerán en pleno campo, á tres kilómetros de poblado y en forma que impida el encharcamiento duradero

de las aguas. Las aguas útiles, quedarán sometidas á las reglas higiénicas que las Comisiones establezcan.

Art. 8.º La Comisión Central podrá suministrar á los Municipios quinina á precio de coste en los casos que determine el Reglamento á que se refiere el artículo adicional de este Decreto ley.

Art. 9.º Será obligatoria la organización de la profilaxis antipalúdica en los cotos de arrozales, campos de lino y cultivos análogos, debiendo contribuir equitativamente á los gastos los propietarios de las explotaciones.

Artículo adicional. En el plazo de tres meses, desde la fecha de su constitución, la Comisión Central redactará y elevará al Gobierno el Reglamento para la ejecución del presente Decreto ley.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 169 de 17 de Junio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante, en la Universidad de Salamanca la Catedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Catedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924.—El Subsecretario, L. Ortiz.

(Gaceta núm. 164 de 12 de Junio)

Número 1.795

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Inspección general de Prisiones.

SUBASTA

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 de Marzo último, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Cartagena y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana de día 25 del corriente hasta la misma hora del día 15 del próximo mes de Julio, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la Prisión en que radica el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Julio del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la Prisión tiene 364 plazas aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firma la correspondiente escritura de contrato.—Madrid 18 de Junio de 1924.—El Inspector general, F. Cadalso.

Madrid 18 de Junio de 1924.—El Inspector general, F. Cadalso.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.793.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

Don César Ballarín y Lozárraga, Gobernador civil es esta provincia.

Hago saber: Que el día 28 del actual á las diez, se pagará en la Alcaldía de Mazarrón el expediente de expropiación del trozo 2.º de la carretera de Mazarrón á Aguilas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á fin de que puedan concurrir en el mencionado día y hora por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 21 de Junio de 1924.

El Gobernador,
César Ballarín.

Número 1.788.

CENSO ELECTORAL

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Para conocimiento general se hace saber que los varones de 23 y más años de edad y las mujeres solteras y viudas de la misma edad que cuenten en el Municipio donde se hallen domiciliados menos de 2 años de residencia podrán figurar en el nuevo Censo electoral en formación, siempre que cumpliendo antes del 30 de Agosto, y dentro seis meses de residencia en el respectivo Ayuntamiento soliciten del mismo la declaración de vecinos, á tenor de lo prevenido en el art. 36 del Estatuto municipal, interesando á la vez del Alcalde correspondiente que lo comunique á esta Oficina de mi cargo con expresión de los datos de nombre y apellidos, edad, estado civil, profesión, domicilio del solicitante y si sabe ó no leer y escribir; las hembras de 23 y 24 años expresarán además de los anteriores datos si viven ó no con sus padres.

Murcia 20 de Junio de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Número 1.766.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.820.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañó Martínez, en nombre de Don Mariano Gil de Pareja, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan 919 pertenencias para la mina denominada *Coto de Angosto*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabo de Palos, diputaciones de San Ginés y Rincón de San Ginés; lindando por Norte con las minas «La Caridad», «Felipe», «El Carbonero», «Virginia y Concha», «Babilonia», «Sagunto», «El Resto» y «Por sí Acaso»; por Este, con «Triunvirato», «Mancos», «A tiempo llegas», «San Rafael Arcángel», «Felipe», «El Carbonero», «Emilito» y «El Tuerto del Cantalar»; por Sur, con «La Caridad», «Que te la gané», «Felipe», «El Carbonero», «La Aparcida», «Primitiva», «La Ferruginosa» y «San Rafael Arcángel», y por Oeste, con «San Rafael Arcángel», «Emilito», «Virginia y Concha», «El Carbonero», «Felipe» y «La Caridad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Mascota» número 10.691, ó sea un mojón situado un metro cincuenta centímetros al Oeste del centro de un pozo vertical y sección circular de quince metros de profundidad y uno veinte de diámetro; y desde él se medirá al N. magnético 100 metros y se fijará la 1.ª estaca: 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª S. 200; 5.ª á 6.ª O. 400; 6.ª á 7.ª S. 300; 7.ª á 8.ª E. 400; 8.ª á 9.ª N. 100; 9.ª á 10 E. 300; 10 á 11 N. 100; 11 á 12 E. 600; 12 á 13 N. 400; 13 á 14 E. 600; 14 á 15 N. 100; 15 á 16 E. 100; 16 á 17 S. 400; 17 á 18 E. 800; 18 á 19 N. 600; 19 á 20 O. 800; 20 á 21 N. 200; 21 á 22 E. 800; 22 á 23 N. 300; 23 á 24 E. 700; 24 á 25 N. 200; 25 á 26 E. 1.000; 26 á 27 S. 400; 27 á 28 E. 1.800;

28 á 29 S. 300; 29 á 30 O. 300; 30 á 31 S. 1.000; 31 á 32 O. 1.000; 32 á 33 S. 200; 33 á 34 O. 100; 34 á 35 S. 100; 35 á 36 O. 100; 36 á 37 N. 200; 37 á 38 E. 100; 38 á 39 N. 200; 39 á 40 E. 100; 40 á 41 N. 200; 41 á 42 O. 300; 42 á 43 S. 200; 43 á 44 O. 200; 44 á 45 S. 200; 45 á 46 O. 100; 46 á 47 N. 700; 47 á 48 O. 400; 48 á 49 S. 500; 49 á 50 O. 200; 50 á 51 N. 1.200; 51 á 52 E. 600; 52 á 53 N. 200; 53 á 54 O. 800; 54 á 55 S. 200; 55 á 56 O. 700; 56 á 57 S. 1.000; 57 á 58 E. 500; 58 á 59 S. 200; 59 á 60 O. 100; 60 á 61 S. 200; 61 á 62 O. 200; 62 á 63 S. 100; 63 á 64 O. 300; 64 á 65 S. 500; 65 á 66 E. 1.000; 66 á 67 S. 100; 67 á 68 E. 300; 68 á 69 S. 300; 69 á 70 O. 400; 70 á 71 N. 200; 71 á 72 O. 600; 72 á 73 S. 200; 73 á 74 O. 800; 74 á 75 N. 100; 75 á 76 O. 1.200; 76 á 77 S. 100; 77 á 78 O. 1.600; 78 á 79 N. 400; 79 á 80 O. 500; 80 á 81 N. 1.100; 81 á 82 E. 300; 82 á 83 N. 500; 83 á 1.ª E. 1.100; 82 á 84 S. 200; 84 á 85 E. 500; 85 á 86 S. 600; 86 á 87 O. 400; 87 á 88 S. 200; 88 á 89 O. 300; 89 á 90 N. 500; 90 á 91 E. 200; 91 á 84 N. 300; 41 á 92 E. 100; 92 á 93 N. 500; 93 á 94 O. 100; 94 á 95 N. 300; 95 á 96 E. 400; 96 á 97 S. 900; 97 á 98 O. 200; 98 á 99 N. 100, y 99 á 92 O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Junio de 1924.—Francisco Ferrer.

Número 1.801.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

El Ilmo. Sr. Inspector general de Pósitos, con fecha 17 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Con el fin de que no sufra retraso la marcha administrativa de los Pósitos y para evitar los perjuicios que se ocasionarían á los labradores por la paralización de los expedientes de reparto; he acordado se manifieste á los Alcaldes de esa provincia que mientras no se dicte una resolución de carácter general que señale la forma en que se han de tomar los acuerdos referentes al Pósito, pueden adoptarse por la Comisión permanente que establece el nuevo Estatuto municipal, con las responsabilidades que la ley determina para los Ayuntamientos.»

Lo que se notifica por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas de los Pósitos de esa provincia á los efectos consiguientes.

Alicante 21 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Tercera sección

Número 1.796.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y siete céntimos.

Idem de cebada, una peseta con once céntimos.

Idem de paja, cincuenta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas quin-ce céntimos.

Idem de petróleo, una peseta con veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y tres céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 17 de Junio de 1924.—El Vicepresidente, José Ibáñez—El Comisario de Guerra, Francisco María.

Cuarta sección.

Número 1.680.

Requisitoria.

Ros Martínez Pedro, de Ginés y Josefa, natural de San Pedro de Pinatar (Murcia), de estado soltero, profesión pescador, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en San Pedro de Pinatar (Murcia) y Melilla, procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de San Pedro de Pinatar, Capitán de Corbeta Don Benito Chereguine; en la inteligencia que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Pinatar 5 de Junio de 1924.—Benito Chereguine.

Número 1.681.

Requisitoria.

Díaz María Blas, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Lorca (Murcia), de 22 años de edad, estatura 1.655 metros, domiciliado últimamente en Lorca y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Lorca para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lorca, ante el Juez instructor D. Pedro Blanco Consuelo, con destino en el Regimiento Infantería España núm. 46, de guarnición en Lorca; bajo ap recibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Lorca 5 de Junio de 1924.—El Juez instructor, Pedro Blanco.

Número 1.711.

Requisitoria.

Vicente San Nicolás Andrés, hijo de Juan y de Felicia, natural de Abanilla (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, viste traje kaki, reglamentario, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Don Arturo Alonso Murga, Alférez del Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo núm. 7, de guarnición en Alcázarquivir (Marruecos); bajo la pena de ser declarado en rebeldía si así no lo efectúa.

Dado en Alcázarquivir á catorce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Alférez Juez instructor, Arturo Alonso.

Número 1.710.

REQUISITORIA

Rufo Martínez Rostán, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Lorca (Murcia), de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro —milímetros no constan—, domiciliado últimamente en Francia, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recauda de Murcia número 47, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en 3.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, Valencia; ante el Juez instructor D. Serapio Collar Muelas, Teniente (E. R.) del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en la 3.ª Comandancia de Tropas de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.
Valencia 28 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Serapio Collar.

Número 1.590.

Edicto.

El Sacerdote que en el mes de Marzo de 1922 y en ocasión de viajar en el tren y en la estación de Crevillente fué lesionado por un inscripto de Marinería que viajaba en otro tren que estaba parado al lado del en el que él viajaba, se presentará ó manifestará al Juez instructor del Arsenal de este Departamento, Capitán de Infantería de Marina D. Germán Argüelles Ríos, para prestar declaración en la causa núm. 107 de 1922, instruida por el hecho de la referida lesión.
Cartagena 28 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1.777.

Edicto.

Don Ernesto Mauricio Cortina, Alférez de Navio, Juez instructor del expediente que se le instruye al inscripto de este trozo Martín García Hernández, por su falta de presentación para ingresar en el servicio.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al referido inscripto, a fin de que en el término de sesenta días, contados desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por su falta para ingresar en el servicio; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.
Aguilas 17 de Junio de 1924.—El Juez instructor, Ernesto Mauricio.
—Por mandato de S. S., Antonio Chazarca.

Número 1.738.

Edicto.

Ricardo Pérez Hernández, Cabo que fué de Infantería Marina, domiciliado últimamente en Cartagena calle de Salitre núm. 13, comparecerá en el término de quince días ante D. Joaquín Azcoytia Valverde, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa número 220 de 1923, el cual reside en el Arsenal del Departamento y al objeto de practicar un careo entre dicho individuo y otro.
Cartagena 12 de Junio de 1924.—El Secretario, José Pons Juan.—V.º B.º: El Juez instructor, Joaquín Azcoytia.

Quinta sección.

Número 1.794.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

La «Gaceta» de 15 del actual, publica relación de la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días á contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Huesca.	Provincia.		
Sarriena.	Zona.		
31	Número de pueblos que la componen.		
4 por 100.	Premio de cobranza.		
41.444 20	Para funcionarios.	FINANZAS	
82.888 40	Para particulares.		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.
Murcia 21 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923 24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia
De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Ginés Ortiz Izquierdo, 2'67 pesetas.
- Juan Ortiz Costa, 3'00.
- Juan Ortiz Carmona, 2'67.
- Juan J. Oliva Zamora, 2'00.
- Antonio Paredes Vicente, 3'00.
- Victor M. Paredes Raja, 3'00.
- Pedro Paredes Cuadrado, 2'67.
- Ginés Paredes Sáez, 2'67.
- Policarpo Paredes García, 2'33.
- Francisco Paredes Meca, 2'33.
- Ginesa Paredes García, 3'00.
- Miguel Paredes Gallego, 2'00.
- Ana María Paredes Pérez, 3'00.
- Dionisio Paredes Vivancos, 2'66.
- Antonio Paredes García, 3'00.
- Francisco Paredes Vera, 2'67.
- Isabel Paredes Martínez, 2'00.
- Fabiana Paredes Jorquera, 2'67.
- Antonio Paredes Jorquera, 3'00.
- Juan Mulero Izquierdo, 1'66.
- Francisco Menárguez Meca, 1'92.
- José Mota González, 2'67.
- Pedro Mulero Costa, 1'67.
- Andrés Mellado Rubio, 2.
- Andrés Mula Molina, 3'00.
- José Navarro Zamora, 1'66.
- Lucía Navarro Vivancos, 3'00.
- Andrés Navarro Sánchez, 3'00.
- Ginés Navarro Vivancos, 3'00.
- Norberto Navarro Zamora, 3'00.
- Juana Navarro Vivancos, 3'00.
- Fernando Navarro Moiras, 3'00.
- Juana Navarro Zamora, 1'67.
- Ginés Navarro Zamora, 2'67.
- Teresa Navarro Martínez, 1'67.
- Fernando Navarro García, 3'00.
- Asensio Nieto, 3'00.
- Francisco Oliva Zamora, 3'00.
- Bartolomé Oliva Zamora, 1'67.
- Antonio Ortiz Paredes, 2'00.
- Juana Ortiz García, 2'67.
- Bartolomé Ortiz Costa, 2'00.
- Leonor Paredes Aznar, 1'67.
- Antonio Paredes Acosta, 2'66.
- Catalina Paredes Muñoz, 2'67.
- José Pastor Ros, 2'33.
- Vicente Pérez Jorquera, 2'00.
- Diego Pérez Jorquera, 2'67.
- Tomás Pérez Meca, 3'00.
- José Pérez González, 2'66.
- Juan Pérez Paredes, 2'33.
- Sebastián Pérez García, 2'33.
- Victoria Pérez García, 1'66.
- Diego Pérez Raja, 3'00.
- Josefa Pérez Osate, 2'00.
- Martín Pérez, 2'00.
- Demetrio Poveda, 3'00.
- Manuel Pascual Amate, 2'00.
- Pedro Quesada Cronado, 2'67.
- Domingo Raja Raja, 1'67.
- Diego Rodríguez Vera, 2'67.
- Francisco Rodríguez Pérez, 3'00.
- Nicolas Rodríguez Salinas, 2'67.
- Agustín Rodríguez Sánchez, 3'00.
- Diego Rodríguez Navarro, 2'67.

- Francisco Rodríguez Sánchez, 2'33.
- María Rodríguez Delgado, 3'00.
- Juan Rodríguez Sáez, 2'67.
- Francisco Rodríguez Rodríguez, 1'67.
- Pedro Ruiz Acosta, 2'00.
- Ginés Ruiz Sánchez, 2'00.
- Juan Ramón Ruiz Méndez, 2'67.
- José Romero García, 2'67.
- Leocadio Romero Valverde, 3'00.
- María A. Román Alvarez, 1'67.
- Juan Rubio Méndez, 2'33.
- Concepción Rubio García, 2'67.
- Lorenzo Rubio Méndez, 2'33.
- Ramón Santiago Loch Romero, 1'67.
- Joaquín Rosique López, 2'33.
- Antonio Sánchez Heredia, 2'00.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas tamien insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922 23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Zaraiche.

- Antonio Martínez, 4'34 pesetas.
- Bias Lax, 6'94.
- Biasa Aguilar, viuda, 6'07.
- Cayetano García, 3'12.
- Diego Martínez González, 11'85.
- Diego Aragón García, 8'68.
- Dionisio Monserrate, 12'14.
- Fulgencio Zamora, 5'28.

Francisco Pineda Hernández, 9'54
 Francisco Casanova Zamora, 5'63
 Francisco Belando, 3'03
 Francisco Balibrea Vera, 8'68.
 Francisco Pina Pina, 7'37.
 Fulgencio Arce Zamora, 3'03.
 Francisco Abellan Navarro, 7'81
 Francisco López, 7'63.
 Francisco Belmonte, 7'89.
 Fermín Espín, 13'18.
 Francisco Espín, 6'07.
 Felipe Guerrero Hernández, 10'84
 Jerónimo Jiménez, 9'20.
 Gertrudis Muñoz, viuda, 9'20.
 Jerónimo Fernández, 6'94.
 Isabel Sánchez Jiménez, 9'50.
 Gabriel Rabadán, 2'76.
 José Sánchez García, 3'03.
 José Castillo Navarro, 19'76.
 José Martínez Madrona, 7'37.
 José González Buendía, 6'59.
 José Ruiz Paco, 19'93.
 José García, 19'24.
 José Baeza Ballester, 6'67.
 José Valverde Buendía, 22'10.
 José Sánchez Lorca, 19'07.
 Juan Antonio Pertusa, 13'45.
 José Balda, 9'54.
 José López Cano, 8'68.
 Juan José Martínez, 2'86.
 Juan Jiménez Alarcón, 18'20.
 José Alarcón García, 6'07.
 José López Hernández, 9'97.
 Juan Belmonte, 10'84.
 Juan Sánchez Cano, 2'24.
 Juan Pérez Molina, 7'37.
 José Baño Molero, 11'41.
 Juan Alarcón Sánchez, 9'54.
 José Abellan Sánchez, 9'11
 Juan Caravaca Valera, 4'34
 Juan Riquelme Martínez, 8'68.
 José Amagro Alarcón, 5'63.
 José Aragón Baño, 3'03
 Juan José Carmona, 4'63.
 José Sánchez Gil, 6'04.
 José Valero, 4'33.
 José Valverde Ballester, 5'63.
 Juan Pérez Franco, 4'33
 Juan José Ros Gampillo, 6'50
 Juan Gálvez, 3'28.
 José García Enrique, 3'46.
 José Martínez, 5'19.
 Juan López Suárez, 4'85.
 Juan Martínez Vives, 5'72.
 José García Esteban, 3'89.
 José Pérez Suárez, 8'24.
 José Alegría Hernández, 6'50.
 Juan Pedro Nicolás, 3'03.
 José Marroquí Zapata, 8'34
 Joaquín Ortiz Mora, 9'28
 Juan López García, 8'85
 José López, 5'45
 Mariano Fernández, 3'46
 Mariano López, 4'59.
 Mariano Sabater, 2'60.
 Mariano Borja García, 3'03
 Mariano Pina Serrano, 10'14
 Mariano Valverde, 5'02.
 María López García, 5'45.
 Pedro Zapata Martínez, 9'97.
 Pedro García, 16'04.
 Pedro Blas García, 3'04.
 Pedro Antonio Rabadán, 6'07.
 Pedro Martínez Serna, 4'76.
 Ramón Morga, 3'46
 Salvador García Buendía, 9'11.
 Tadea Fuentes, 10'40.
 Teodoro López, 3'12.
 Vicente Hernández Martínez, 8'68

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
 El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1.781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Francisco Pérez Piñero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dicho Vocales y, a este efecto, se hace público que el día 20 del actual a las diez y en el lugar Casa Consistorial, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fortuna 16 de Junio de 1924.—
 Francisco Pérez Piñero.

Número 1.721.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Cardona Mega, tercer Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y Presidente de la Sección 4.ª de Recluta de la misma.

Hago saber: Que habiéndose incoado en esta Sección expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más tiempo de diez años de Juan Martínez Vera, hermano del mozo Francisco Martínez Vera, núm. 208 del Reemplazo de 1922, se cita, llama y emplaza al referido Francisco para que comparezca o indique el sitio de su residencia actual; y el mismo tiempo se invita a cualquier persona que lo conozca o pongan en conocimiento de las Autoridades civil o militar del sitio donde se encuentre para que éste a su vez lo haga saber a las de esta ciudad.

Lorca 9 de Junio de 1924.—El Presidente, José Cardona.—El Secretario, A. Mulero.

Octava sección.

Número 1.797.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Edicto.

López Zapata Carmen, domiciliada últimamente en Cartagena, Plaza de la Concepción núm. 1, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de notificarle una sentencia en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 198 del año 1920, por el delito de lesiones, contra Pedro José López Cánovas

Murcia 21 de Junio de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 1.799.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Vidal Pedro, domiciliado últimamente en Tolana, comparecerá ante este Juzgado, para declarar en causa instruida sobre usurpación de inmueble.

Lorca 18 de Junio de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Mariano Garcerán.

Número 1.798.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

Mora Paredes Antonio, escribiente, domiciliado últimamente en Madrid, Jesús del Valle 3, principal, comparecerá ante este Juzgado en término de cinco días a declarar en causa que se sigue en dicho Juzgado por desorden público con el número 6 de 1924.

Mula 18 de Junio de 1924.—El Secretario, Julián Algüeso.

Número 1.760.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Pérez Giménez Manuel, de 20 años de edad, soltero, de profesión estudiante, vecino de Murcia, domiciliado en la calle de Sagasta número 58, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Yecla en el término de diez días, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 28 de 1923, sobre lesiones por accidente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla 6 de Junio de 1924.—El Secretario judicial, José Martínez.

Número 1.772.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Don Liberato Alberola Delgado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, con fecha veintitrés de Mayo último, por denuncia del guarda jurado Pedro Heredia Sánchez, contra Ginés Escobar Mula, Tomás Rodríguez Moreno, Juan Méndez Carrillo, José Mula Lorente, Pedro Blaya Méndez, Francisco Muñoz Clemente, Pedro Sánchez Ortiz, Francisco Moya Heródez, Celestino Escobar Mula, Miguel Martínez Elvira, Francisco Blaya Méndez, José Sánchez Hernández, Benito Sánchez Oliva, Antonio Hernández Martínez, Miguel Hernández Hernández, Pedro Blaya Hernández y D. Juan Gangoiti Arteche, vecinos de Morata, de este término, por pasar con carros y acarrear mineral por la finca de D.ª Manuela y D. José Gayón Dillo, sin permiso para ellos, se dictó sentencia con la misma fecha, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Lorca a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Vis-

tos por el Sr. Juez D. Cristóbal Martínez García, los precedentes diligencias de juicio verbal de faltas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Ginés Escobar Mula, Tomás Rodríguez Moreno, Juan Méndez Carrillo, José Mula Lorente, Pedro Blaya Méndez, Francisco Muñoz Clemente, Pedro Sánchez Ortiz, Francisco Blaya Hernández, Celestino Escobar Mula, Miguel Martínez Elvira, Francisco Blaya Méndez, José Sánchez Hernández, Benito Sánchez Oliva, Antonio Hernández Martínez, Miguel Hernández Hernández, Pedro Blaya Hernández y a D. Juan Gangoiti Arteche, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y pago de costas por iguales partes.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Martínez

Y para que dicha sentencia sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y sirva de notificación a los denunciados, expido la presente que firmo y sello en Lorca a trece de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Liberato Alberola Delgado.—P. S. M., Luis Casaldueiro.

Anuncios.

«LA URBANA»

Compañía de Seguros a primas fijas sobre la vida humana

Habiendo sufrido extravío la póliza núm. 44.100, contratada sobre la vida de D. Pedro Arróniz Abelda, en fecha 30 de Septiembre de 1889, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid calle de Alcalá 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Murcia 23 de Junio de 1924.—Por «La Urbana».—«El Fénix Español».—El Director, F. Setuain.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández